

ORDENANZA 132/2025.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTÍCULO 1: Rectifíquese el **ARTÍCULO N°29** de la Ordenanza N°123/2024 que quedará redactado de la siguiente manera:

“A los fines de la aplicación del Artículo 71° de la Ordenanza General Impositiva por el servicio municipal de:

- a) Prestación, suministro y puesta a disposición del servicio de agua:*
- 1. Vivienda familiar PESOS quince mil con 00/100 (\$15.000,00) en Barrio Los Tilos-Los Caciques-Los Tréboles-Los quebrachos-Los Álamos-Los Arándanos.*
 - 2. Vivienda familiar PESOS diez mil con 00/100 (\$10.000,00) en los sectores de la localidad no mencionados en el inciso anterior.*
 - 3. Complejos de departamentos abonaron por cada unidad habitacional PESOS diez mil con 00/100 (\$ 10.000,00).*
 - 4. Inmueble con actividades comerciales e inmuebles con obras en construcción PESOS treinta mil 00/100 ctvs. (\$ 30.000,00).*
 - 5. Inmueble con pileta de natación que no cuente con perforación declarada con arreglo a las normativas provinciales PESOS veinte mil 00/100 ctvs. (\$ 20.000,00)*

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

6. *Industrias, Estaciones de Servicios sin Lavadera, PESOS cincuenta mil con 00/100 (\$ 50.000,00).*
7. *Estaciones de Servicios con lavaderos, Lavaderos y Barracas y/o similares, PESOS noventa mil 00/100 (\$ 90.000,00).*
8. *En todos aquellos inmuebles en las cuales se desarrolle actividades comerciales que hagan uso intensivo del Servicio de Agua Corriente, aun cuando se encontraren incluidos en los incisos anteriores, abonaran PESOS noventa mil 00/100 (\$ 90.000,00).*
9. *Los inmuebles que, encontrándose ubicados en el radio de servido de la red de agua, pero que no se encontraren conectados a la misma, abonarán la tasa de pesos ocho mil con 00/100 (\$8.000,00) por la puesta a disposición del servicio.*

Se entiende a los efectos de la aplicación de la presente normativa que unidad funcional es la estructura o parte de ella que es ocupada y diseñada con el propósito de que sea destinada coma residencia o lugar para hospedarse ya sea vivienda, ya sea uso comercial, industrial o de servicios, y en la medida que no se encuentre comunicada por pasos interiores con otros espacios o cualquiera que en uso de las facultades de aplicación de esta administración, sea determinada coma unidad habitacional independiente.

Inc. b) Prestación, suministro y puesta a disposición de los servicios de recolección de los efluentes cloacales:

1. *Los inmuebles ubicados en el radio de servido de la red de recolección de efluentes cloacales deberán tributar la tasa de pesos diez mil 00/100 ctvs. (\$ 10.000,00) mensuales por propiedad conectada al servicio.*

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

2. *Los inmuebles que, encontrándose ubicados en el radio de servido de la red de recolección de efluentes cloacales, pero que no se encontraren conectados a la misma, abonarán la tasa de pesos ocho mil con 00/100 (\$8.000,00) por la puesta a disposición del servicio.*

ARTÍCULO 2: Rectifíquese el **ARTÍCULO N°52** de la Ordenanza N°123/2024 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Conforme a lo establecido en el Artículo 119° de la Ordenanza General Impositiva, fíjense los siguientes derechos:

a) *Derecho anual por conservación, mantenimiento y limpieza:*

1. *En los nichos a Perpetuidad..... \$ 100.000,00*
2. *En los panteones Municipales..... \$ 20.000,00*
3. *En los panteones correspondientes a Cooperativas, Asociaciones u otras Entidades sin fines de lucro abonarán, por nicho o urnario\$ 50.000,00*

b) *Derecho de inhumación, exhumación, reducción y traslados:*

1. *Por ingreso de restos al Cementerio Municipal \$ 35.000,00*
2. *Por traslados a otros cementerios.....\$35.000,00*
3. *Por traslados dentro del Cementerio Municipal \$ 25.000,00*
4. *Por reducción y traslado dentro del Cementerio Municipal \$ 80.000,00*

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

c) *Concesión de nichos y urnas:*

1. *Por arrendamiento de Nichos Municipales, por año \$ 100.000,00*
2. *Por arrendamiento de Urnarios Municipales, por año\$ 80.000,00*

d) *Por la venta de Nichos Municipales a Perpetuidad*

1. *Nichos de menor tamaño.....\$500.000,00.*
2. *Nichos de tamaño normal \$ 750.000,00*
3. *Nichos de gran tamaño \$ 1000.000,00*

e) *Por la venta de Panteones Municipales:*

1. *Panteones con capacidad de 4 bóvedas. \$1000.000,00.*
2. *Panteones con capacidad de 5 bóvedas. \$1500.000,00*
3. *Panteones con capacidad de 8 bóvedas. \$ 2.500.000,00”*

ARTÍCULO 3: Rectifíquese el **ARTÍCULO N°47** de la Ordenanza N°123/2024 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se establece para las contribuciones por los servicios legislados en el Artículo 106° y subsiguientes de la Ordenanza General Impositiva, los siguientes importes:

- a. *Introdutores de carne en reses, cuartos bovinos o porcinos, por mes \$ 400.000,00*
- b. *Introdutores de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal excepto los anteriores, una suma de\$ 250.000,00*

“2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina”

- c. Introdutores de aguas, sodas, verduras, huevos, y cualquier otra sustancia alimenticia considerada portal por el código alimentario nacional (CAN) que no esté legislado en los otros ítems del presente artículo.....\$ 150.000,00*
- d. Introdutores de bebidas alcohólicas y analcohólicas no consideradas en el rubro anterior \$ 200.000,00*
- e. Introdutores de Productos de Panificación y similares.....\$ 200.000,00*
- f. Introdutores de Productos de Almacén en General, Golosinas, Helados y Lácteos, la suma de \$ 200.000,00*
- g. Por la inspección de vehículos de transporte de sustancias alimenticias \$ 100.000,00*
- h. Por Libreta Sanitaria \$ 30.000,00 a este valor se le debe sumar costo de análisis clínicos.*
- i. Sellado anual de libreta de sanidad y otros sellados municipales \$ 20.000,00.*

Aquel introductor de alimentos contemplado en más de un ítem, abonará el de mayor importe correspondiente a los alimentos que introduzca.”

ARTÍCULO 4: La presente ordenanza entrara en vigor desde su promulgación.

ARTÍCULO 5: Regístrese, comuníquese, difúndase y oportunamente archívese.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS EN LA SEDE DEL MISMO DE LA LOCALIDAD DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

"2024 Año del Treinta Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional Argentina"



ANA REBECA ARCANGEL
PRESIDENTE

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE LAS HIGUERAS



ESTHER ABIGAIL CORONEL
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE LAS HIGUERAS